



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, noviembre treinta de dos mil veintitrés.

Sería el caso proceder a pronunciarnos con relación al mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

No obstante se observa del contenido de la misma, que lo que se pretende es que se libre mandamiento ejecutivo a favor de la Doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** contra **NAYIBE ELENA MATUS COSILES, RUBIELA JUDITH MATUS COSILES, RUTH FABIOLA MATUS COSILES, FARIDE MATUS ALVARADO, MIGUEL ALBERTO MATUS ALVARADO, MARIA ALEJANDRA MATUS AYALA, YIDA MATUS GOMEZ, SAID ENRIQUE MATUS COSILES, YAMILE SOFIA MATUS COSILES, ROSA SOLEDAD MATUS COSILES, SAID MATUS BERGES, RASHID MATUS BERGES y YAMID MATUS BERGES**, por el valor de una suma de dinero, señalados como honorarios en el cargo de partidora dentro del proceso de sucesión, radicado bajo el No. 2017-00154; lo que implica que ello no es competencia de los juzgados de familia.

Situación que a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 18 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales, y por tanto este Despacho carece de competencia para conocer del mismo.

En este orden de ideas, con fundamento a lo ordenado en el Art. 139 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se ordenará el envió inmediato, previas las anotaciones de rigor, al señor Juez Civil Municipal – Reparto- de Arauca. Así mismo se ordenará que por secretaria le de cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca – Arauca,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva presentada por la Doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN** contra **NAYIBE**

ELENA MATUS COSILES, RUBIELA JUDITH MATUS COSILES, RUTH FABIOLA MATUS COSILES, FARIDE MATUS ALVARADO, MIGUEL ALBERTO MATUS ALVARADO, MARIA ALEJANDRA MATUS AYALA, YIDA MATUS GOMEZ, SAID ENRIQUE MATUS COSILES, YAMILE SOFIA MATUS COSILES, ROSA SOLEDAD MATUS COSILES, SAID MATUS BERGES, RASHID MATUS BERGES y YAMID MATUS BERGES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR la demanda junto con sus anexos por competencia, al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Arauca. A través de la Oficina de Apoyo Judicial.

Tercero: Ordenar que por secretaria se dé cumplimiento al Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ